

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

271/2017

Aspirante a la candidatura para la presidencia municipal de Altotonga, Ver. por el PRD se inconformó por el registro que se hizo a favor de otra persona, por lo que, impugna el acuerdo del OPLE.

Promovente argumenta:



La omisión de la responsable de verificar que la candidata postulada por el PRD haya sido designada conforme a la normatividad interna del partido político de referencia.

CONSIDERACIONES:



Pretender que el OPLEV analice si las postulaciones propuestas por los partidos políticos cumplieron con su normatividad interna, equivaldría a imponerle una carga excesiva y de difícil realización ante el número de candidaturas que le son presentadas para su aprobación



- ✦ El PRD remitió una constancia de la que se desprende que la promovente presentó escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz, mediante el cual manifestó que por así convenir a sus intereses y después de realizar un análisis de la situación política de su mpio. decidió aceptar integrarse a la planilla al cargo de Regidora primera propietaria.
- ✦ De lo anterior, se advierte que si bien la promovente no manifiesta expresamente que renuncia al cargo de Presidenta municipal, lo cierto es que al tener la intención de ser postulada como Regidora Primera propietaria, la lógica nos dice que está rechazando dicho cargo, en virtud que su voluntad es contender para otro, motivo suficiente para que el partido político ejerciera la facultad de sustituirla.



TEV determinó:

Se CONFIRMAN, en lo que fueron materia de impugnación, los acuerdos del OPLEV.



Magdo_JavierHH